

10732 RESOLUCION de 12 de abril de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hace pública la relación de candidatos propuestos al gobierno eslovaco para las becas de estudio en dicho país durante el verano de 1993.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con su Resolución número 28297, de 2 de diciembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» número 306, del 22), hace pública la relación de candidatos propuestos al Gobierno eslovaco para las becas de estudio en dicho país durante el verano de 1993.

Dichos candidatos son los siguientes:

Hermida de Bras, Alejandro.
Naupert Naumann, Cristina.
Cuesta Pereda, María Angeles.
Olalde Vegas, Silvia María.
Martínez González de la Rubia, Domingo Aurelio.
Tejeda Martín, Isabel.

La concesión definitiva de estas becas corresponde al Gobierno eslovaco. La decisión final será notificada directamente a los interesados.

Madrid, 12 de abril de 1993.—El Director general de Relaciones culturales y científicas, Delfín Colomé Pujol.

10733 RESOLUCION de 12 de abril de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hace pública la relación de candidatos propuestos al Gobierno checo para las becas de estudio en dicho país durante el verano de 1993.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con su Resolución número 28297, de 2 de diciembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» número 306, del 22, hace pública la relación de candidatos principales y suplentes propuestos al Gobierno checo para las becas de estudio en dicho país durante el verano de 1993. Dichos candidatos son los siguientes:

Fernández Campos, María Isabel (Brno).
Fernández Rodríguez, María Jesús (Praga).
Figal Calaforra, Dafne (Brno).
Jiménez Fernández, Gema (Brno).
Juez Gálvez, Francisco J. (Olomouc).
Luque Fernández, Alicia (Olomouc).
Ramírez Fernández, María Jesús (Praga).

Suplentes:

1.º Fraile Pans, David (Praga).
2.º Ríos Peleteiro, María Esther (Praga).

La concesión definitiva de estas becas corresponde al Gobierno checo. La decisión final será notificada directamente a los interesados.

Madrid, 12 de abril de 1993.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10734 RESOLUCION de 10 de marzo de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Joaquín Urquijo Fernández-Araoz, en nombre de la «Compañía General de Tabacos de Filipinas, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Juan Urquijo Fernández-Araoz, en nombre de la «Compañía General de Tabacos de Filipinas, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

Hechos

I

El día 16 de septiembre de 1992, mediante escritura pública otorgada ante don Enrique Peña Belsa, Notario de Barcelona, la «Compañía General de Tabacos de Filipinas, Sociedad Anónima», formalizó los acuerdos sobre adaptación y refundición de los Estatutos generales adoptados por la Junta general ordinaria en sesión celebrada el día 19 de junio de 1992.

II

Presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil de Barcelona, fue calificada con la siguiente nota: «Presentado el documento que antecede, según el asiento 1407 del Diario 574. NO SE PRACTICA operación alguna por observarse los siguientes defectos: 1.º El anuncio de convocatoria de la Junta publicado en el BORME de 4 de junio de 1992 no guarda los quince días de antelación que previene el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas (Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 7 de julio de 1992). 2.º Según el Registro, el Consejero «Tabacalera, Sociedad Anónima», se halla caducado en su cargo. 3.º Debe inscribirse previamente las escrituras de designación y ratificación de cargos números 3894 y 3906/92 del protocolo del mismo Notario, calificada con defectos. Barcelona a 2 de noviembre de 1992.—El Registrador.—Fdo. Angel Gutiérrez García.»

III

Don Juan Urquijo Fernández Araoz, en representación de la «Compañía General de Tabacos de Filipinas, Sociedad Anónima», interpuso recurso de reforma contra la anterior calificación y alegó: 1.º En cuanto al primer defecto relativo a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» del anuncio de convocatoria: A) Que no se ha vulnerado el artículo 97 del Texto Refundido vigente de la Ley de Sociedades Anónimas. La Junta general ordinaria de la Compañía General de Tabacos de Filipinas fue convocada mediante anuncios publicados en los diarios «La Vanguardia» y «Avui» de Barcelona, el día 2 de junio de 1992, y en los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, respectivamente, los días 2 y 4 de junio de 1992, y en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», el día 4 de junio de 1992; y la Junta referida se celebró el día 19 de junio de 1992. Que se considera que en este caso concurren los quince días de antelación exigidos por el mencionado artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas. Que el problema se limita como debe interpretarse la expresión «anuncio publicado, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración». Que en la nota de calificación no se da otra motivación que la que brinda la Resolución de 7 de julio de 1992, y respecto a la que se considera poco acertado en Derecho el criterio sentado por la misma. Que sí se indica algo que ha de hacerse quince días antes al día 19, nos estamos refiriendo al día 4, por tanto si el anuncio se publica el día 4 se cumpla el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas. Que otra cosa es apartarse del sentido propio de las palabras y violar el artículo 3 del Código Civil. Que de la Jurisprudencia invocada por la citada Resolución, ha de decirse que: a) En la Sentencia de 5 de marzo de 1987 no se alude a la forma que haya de computarse los quince días del entonces artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas, y b) La Sentencia de 28 de marzo de 1968, no es concluyente por su antigüedad, en cuanto invoca como fundamento legal la Ley de Enjuiciamiento Civil; no obstante el artículo 303 de dicha Ley ordenaba que el término corriese a partir de aquél en que se hubiese hecho el emplazamiento e incluía el del vencimiento, contradictorio con lo que se sostiene por la Administración. Que, por tanto, no se conoce jurisprudencia reiterada que avale el criterio de la Resolución. B) Que el acuerdo es eficaz a pesar de no computarse el día de la publicación. Partiendo de lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, que aplica al caso concreto la doctrina contenida en el artículo 6.3 del Código Civil. y según ha puesto de manifiesto la doctrina, es preciso que para que el vicio apreciado produzca la consecuencia de la nulidad de pleno derecho, los acuerdos tienen que violar una norma de carácter imperativo o prohibitivo, y que la violación de la misma sea clara y manifiesta, con evidente perjuicio al interés general. En este sentido hay que citar las Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 1944, 8 de abril de 1958 y 20 de noviembre de 1959, y la más reciente de 7 de febrero de 1984, entre otras. Que en el caso que se contempla, la convocatoria de la Junta general tuvo una publicidad suficiente y superior a la exigida por la Ley de Sociedades Anónimas. Que se propugna la aplicación del principio «útil e inútil non vitatur», y máxime en virtud de lo que dice el artículo 33 de la Ley Hipotecaria. Por lo demás, el Registro ha tenido a la vista, en el momento de emitir la nota de calificación que se impugna, el acta